

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, a quien en adelante se denominará MINAM, con RUC N° 20492966658, domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Ambiental, señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, identificado con DNI N° 07212391, designado por Resolución Suprema N° 024-2011-MINAM, quien procede conforme a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 398-2013-MINAM; y, de otra parte, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, a quien en adelante se denominará CONCYTEC, con RUC N° 20135727394, domicilio en Calle Grimaldo del Solar N° 346, Distrito de Miraflores, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente MARIA GISELLA ORJEDA FERNÁNDEZ, identificada con DNI N° 10839204, designada por Resolución Suprema N° 259-2012-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Memorándum N° 377-2014-MINAM/VMGA de 17 de octubre de 2014, el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite a Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 063-2014-MINAM/VMGA/DGIIA de 16 de octubre de 2014, elaborado por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del MINAM, a través del cual se recomienda la suscripción del Convenio Marco.
- 1.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum Nº 712-2014-OPP-SG/MINAM de 17 de octubre de 2014, emite el Informe Nº 04-2014-MINAM-SG-OPP/UPL/PPTO de la misma fecha, recomendando la suscripción del Convenio Marco.
- 1.3 Con fecha 17 de octubre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 206-2014-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, el MINAM y CONCYTEC, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 El MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita













contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2.2. El CONCYTEC es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), integrada por la academia, los institutos de investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil. Está regida por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su Ley Orgánica N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complémentariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 067-2012-PCM, Adscriben el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.











MINISTERIO DEL AMBIENTE

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en original al interesado. Queda anotado en el Registro № de 20 /.....

San Isidro .2. de ..



Ministerio del Ambiente



Decreto Supremo N. 001-2006 ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006 - 2021.

● Decreto Supremo Nº 008-2005-P€M, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

● Resolución Suprema N° 163-2014-PCM, que crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el "Plan Perú-Compromiso Climático".

Resolución Suprema N° 189-2012-PCM, norma que crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar las condiciones ambientales y sociales desde las que se desarrollarán las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas.

• Resolución Ministerial N° 175-2013- MINAM, por la que se aprueba la Agenda de Investigación Ambiental.

• Resolución Ministerial N° 264-2014-MINAM, que crea el grupo de trabajo "Comité de Investigaciones Científicas en Cambio Climático"

Resolución Ministerial N° 136-2013-MINAM, que crea el grupo de trabajo de gestión de los Recursos Hídricos del Sector Ambiente.

 Resolución Ministerial, N° 0624/RE-2014, que aprueba la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártida.

• Resolución Ministerial N° 398-2013-MINAM, que aprueba la delegación de facultades y atribuciones al Secretario General y a los Viceministros de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Resolución de Secretaria General Nº 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre el CONCYTEC y el Ministerio de Ambiente, que implementar mecanismos de coordinación, interacción, complementariedad, sinergias y reciprocidad entre las partes a nivel nacional, regional y local; promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de impulsar la investigación, generación de tecnologías, aplicación y difusión de soluciones efectivas a problemas ambientales críticos, a través de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, que contribuyan en el fortalecimiento de la gobernanza ambiental y se potencie el desarrollo sostenible.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El MINAM y el CONCYTEC se comprometen a:

a. Realizar acciones de colaboración orientadas a atender las áreas prioritarias en tema ambiental, con especial énfasis en ciencia y tecnología ambiental.

b. Contribuir al desarrollo de capacidades y a la atención de las prioridades de investigación ambiental nacional.

c. Promover el desarrollo y participar de las redes de investigación ambiental, en alianza con universidades nacionales e internacionales y con otros actores.











d. Promover y apoyar la búsqueda de financiamiento para desarrollar acciones conjuntas en materias de ciencia y tecnología ambiental.

e. Elaborar y promover normas en conjunto en beneficio de la promoción de la investigación ambiental, colaborar técnicamente en la formulación de sus políticas nacionales en concordancia con las políticas de investigación ambiental.

f. Propiciar la integración tecnológica de las plataformas de ciencia y tecnología del

CONCYTEC y el MINAM.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, que se prorrogarán de forma automática por el mismo plazo, en caso no haya comunicación escrita de una de las partes en sentido contrario.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Las PARTES acuerdan en designar a un responsable, por cada una de ellas, que se encargará de realizar las coordinaciones para el desarrollo de las actividades en el ámbito del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; debiendo notificarse sobre dicha designación, por escrito a la otra parte. En caso de modificaciones posteriores respecto de la designación de los coordinadores, estos deberán ser comunicados por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINAM, en coordinación con el CONCYTEC, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM para su consolidación y posterior informe a la Alta Dirección y al CONCYTEC.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.













CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- LAS PARTES podrán celebrar los Convenios Específicos que resultan necesarios 11.1 para el logro del objetivo planteado. En los Convenios Específicos se definirá su finalidad, objetivos, financiamiento, obligaciones de cada parte, entre otros.
- El plazo de vigencia de los convenios específicos no podrá exceder el plazo de 11.2 vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes 12.1 casos:
 - Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - El mandato legal expreso.
 - El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
 - e) La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
 - La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente f) Convenio Marco a favor de terceros.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
 - Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

Si una de LAS PARTES considera que se está incumpliendo las obligaciones 12.2 estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el







común entendimiento. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.
- 15.2 Cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los <u>20</u> días del mes de de 2014.

(In

GISELLA ORJEDA FERNANDEZ
Presidente
CONCYTEC

JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SANCHEZ

Viceministro de Gestión Ambiental

MINAM



